

Dpto. Tributario / Septiembre 2026

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: novedades para la empresa familiar en la Comunitat Valenciana

La Ley 5/2026, de 31 de julio, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, publicada el 10 de agosto en el DOGV, introduce una reforma relevante del régimen aplicable a la transmisión de empresas familiares y participaciones en entidades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunitat Valenciana.

Entre las modificaciones más destacadas se encuentra, en primer lugar, **la ampliación del ámbito familiar hasta los parientes colaterales de cuarto grado.**

En las transmisiones **mortis causa**, la nueva redacción del artículo 10 de la Ley 13/1997 permite aplicar la reducción del 99 % a las adquisiciones de empresas, negocios profesionales y participaciones en entidades realizadas, entre otros, por **parientes colaterales hasta el cuarto grado del causante**. De esta forma, el beneficio fiscal puede alcanzar también a los **hermanos, tíos, sobrinos y primos**.

La ampliación del ámbito familiar también se proyecta sobre el requisito de participación exigido para las transmisiones de participaciones en entidades. La norma mantiene el requisito de una participación mínima del **5 % individual o del 20 % conjuntamente con el grupo familiar**, pero amplía este último hasta los **colaterales de cuarto grado**.

En las transmisiones **inter vivos**, la Ley 5/2026 incorpora igualmente a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

La segunda gran novedad afecta a la **determinación de cuándo una entidad tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**.

La nueva regulación abandona la descripción autónoma que venía utilizando la normativa valenciana y se remite expresamente a lo dispuesto en el **artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, del IP**.

La consecuencia práctica es especialmente relevante para los grupos empresariales familiares estructurados a través de una **sociedad holding o sociedad cabecera**. La mera tenencia de participaciones en sociedades filiales no determina, por sí sola, que la holding quede excluida del régimen de empresa familiar.

